



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN.

RADICACIÓN: 20001-31-03-004-2023-00118-00.

DEMANDANTE: DUAY FERNÁNDEZ PAYARES, C.C. 98.669.004; HUGO ALFONSO FERNÁNDEZ CARRASCAL, C.C. 12.642.694; LORENZO ALFONSO FERNÁNDEZ CARRASCAL, C.C. 12.641.238; Y DAURIS FERNÁNDEZ PALLARES, C.C. 43.755.455.

DEMANDADO: BLANCA DEL CARMEN QUIROZ HERRERA, C.C. 36.590.261; DOMINGO FERNÁNDEZ QUIROZ, C.C. 77.169.219; ALFONSO ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIROZ, C.C. 77.033.444; HENRY LUIS FERNÁNDEZ QUIROZ, C.C. 77.175.626; WILINTOM FERNÁNDEZ QUIROZ, C.C. 77.189.407; Y PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ QUIROZ, C.C. 12.647.653.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir acerca de avocar el conocimiento del proceso verbal seguido por DUAY FERNÁNDEZ PAYARES, HUGO ALFONSO FERNÁNDEZ CARRASCAL, LORENZO ALFONSO FERNÁNDEZ CARRASCAL y DAURIS FERNÁNDEZ PALLARES, en contra de BLANCA DEL CARMEN QUIROZ HERRERA, DOMINGO FERNÁNDEZ QUIROZ, ALFONSO ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIROZ, HENRY LUIS FERNÁNDEZ QUIROZ, WILINTOM FERNÁNDEZ QUIROZ y PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ QUIROZ, el cual fue remitido a esta dependencia judicial en virtud de la falta de competencia decretada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en providencia del 13 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Los señores DUAY FERNÁNDEZ PAYARES, HUGO ALFONSO FERNÁNDEZ CARRASCAL, LORENZO ALFONSO FERNÁNDEZ CARRASCAL y DAURIS FERNÁNDEZ PALLARES, promovieron a través de apoderada judicial, proceso verbal en contra de BLANCA DEL CARMEN QUIROZ HERRERA, DOMINGO FERNÁNDEZ QUIROZ, ALFONSO ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIROZ, HENRY LUIS FERNÁNDEZ QUIROZ, WILINTOM FERNÁNDEZ QUIROZ y PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ QUIROZ.

El conocimiento del referido proceso, correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, quien, en providencia del 13 de octubre de 2023, resolvió rechazar la demanda por falta de competencia y remitir el expediente para que fuera repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar.

El asunto correspondió a esta dependencia judicial, razón por la cual se dispondrá avocar el conocimiento del asunto y realizar el estudio de admisión correspondiente.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente su admisión.

Por otra parte, respecto de la medida cautelar solicitada, el Despacho ordenará a la parte demandante que, previo a ser decretada, preste caución por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio jurídico cuya simulación se pretende, para responder



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

por las costas y perjuicios que se pudieren llegar a derivar de su práctica, de conformidad con el numeral 2°, del artículo 590, del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso verbal de menor cuantía remitido a esta dependencia judicial por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por DUAY FERNÁNDEZ PAYARES, HUGO ALFONSO FERNÁNDEZ CARRASCAL, LORENZO ALFONSO FERNÁNDEZ CARRASCAL y DAURIS FERNÁNDEZ PALLARES, en contra de BLANCA DEL CARMEN QUIROZ HERRERA, DOMINGO FERNÁNDEZ QUIROZ, ALFONSO ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIROZ, HENRY LUIS FERNÁNDEZ QUIROZ, WILINTOM FERNÁNDEZ QUIROZ y PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ QUIROZ.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante prestar caución por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio jurídico cuya simulación se pretende declarar.

SEXTO: RECONOCER a la doctora JULIANA MORENO TAMAYO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.102.421, y Tarjeta Profesional No. 388.386, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1053c693d272e29dfba10a55feaae870b0e18da3518f270c5f557bc3e333e177**

Documento generado en 30/11/2023 05:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>